

Al Despacho la Demanda de Filiación Investigación de Paternidad, promovida por el señor JULIO ABEL OMAÑA a través de apoderado judicial, en contra de EDDY AURORA CRUZ OLARTE, LUZ MARINA CRUZ OLARTE, JESUS ARMANDO CRUZ OLARTE; en representación del señor CARLOS ANTONIO CRUZ OLARTE (fallecido); la señora RUTH MILENA CRUZ ORTIZ, en representación de JOSE RODRIGO CRUZ MALDONADO (fallecido), los señores CARLOS ARMANDO CRUZ CASTIBLANCO, JAIRO ENRIQUE CRUZ CASTIBLANCO, JOSE RODRIGO CRUZ CASTIBLANCO, FANNY ZORAYDA CRUZ CASTIBLANCO, así como contra los herederos indeterminados por representación de ROSA MARLENE CRUZ OLARTE (fallecida), NELSON ANDRES RODRIGUEZ CRUZ, MARCO AURELIO CRUZ OLARTE, con ocasión a los procesos de sucesión de MARCO AURELIO CRUZ SANCHEZ, DOLORES CECILIA CRUZ OLARTE radicado 2017-354 y de CARMEN ISMELDA CRUZ OLARTE radicado 2018-076 que se tramitan en esta oficina Judicial. Radicado bajo el No 5440053110001 2021 00774 Provea

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, dieciséis de febrero de dos mil veintidós.

Revisada la documentación, mediante el cual se instaura Demanda de Filiación Investigación de Paternidad, promovida por JULIO ABEL OMAÑA a través de apoderado judicial, en contra de EDDY AURORA CRUZ OLARTE, LUZ MARINA CRUZ OLARTE, JESUS ARMANDO CRUZ OLARTE, y otros, de acuerdo con el informe secretarial que antecede, se advierte que reúne las exigencias de ley, siendo procedente decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso, de conformidad con las reglas establecidas en el 386 ibidem, atendiendo lo dispuesto en la Ley 721 de 2001, y, notificar este proveído a la parte demandada, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días.

De acuerdo con la citada normatividad, se decretará la práctica de la prueba genética para las personas involucradas en este asunto, para lo cual, se requerirá a la parte demandante a fin de que indiquen, si están en la disposición de realizar y acarrear los costos ante un laboratorio privado o en su defecto ante el Instituto Nacional de Medicina Legal.

Respecto de la medida cautelar de suspensión temporal de los procesos de sucesión de DOLORES CECILIA CRUZ OLARTE, con radicado 2017 00354 y CARMEN ISMELDA CRUZ OLARTE, radicado 2018 00076; que se adelantan en esta Oficina Judicial, el Despacho no lo considera viable, a la luz de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 161 del C.G.P., hasta tanto aquellos se encuentren ad portas de dictar sentencia, por lo que el actor tiene la oportunidad durante el transcurso de los mismos y el avance del presente trámite, a presentar nueva solicitud en tal sentido.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Filiación Investigación de Paternidad, promovida por JULIO ABEL OMAÑA, a través de apoderado judicial, en contra de EDDY AUORA CRUZ OLARTE, LUZ MARINA CRUZ OLARTE, JESUS ARMANDO CRUZ OLARTE; en representación del señor CARLOS ANTONIO CRUZ OLARTE (fallecido) la señora RUTH MILENA CRUZ ORTIZ; en representación de JOSE RODRIGO CRUZ MALDONADO (fallecido) los señores CARLOS ARMANDO CRUZ CASTIBLANCO, JAIRO ENRIQUE CRUZ CASTIBLANCO, JOSE RODRIGO CRUZ CASTIBLANCO, FANNY ZORAYDA CRUZ CASTIBLANCO, así como contra los herederos indeterminados por representación de ROSA MARLENE CRUZ OLARTE (fallecida), NELSON ANDRES RODRIGUEZ CRUZ, MARCO AURELIO CRUZ OLARTE, con ocasión a los procesos de sucesión de MARCO AURELIO CRUZ SANCHEZ, DOLORES CECILIA CRUZ OLARTE, radicado 2017 00354 y de

CARMEN ISMELDA CRUZ OLARTE, radicado 2018 00076 que se tramitan en esta Oficina Judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente demanda por el procedimiento verbal, atendiendo lo previsto en los artículos 368 y 386 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 721 de 2001.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído a la parte demandada, corriéndoles traslado de la demanda por el término de veinte (20) días. Téngase en cuenta lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del Decreto 806/20

CUARTO: REQUERIR a la parte interesada, a fin de que indiquen si están en la disposición de realizar y acarrear los costos de la prueba de A.D.N. ante un laboratorio privado o en su defecto ante el Instituto Nacional de Medicina Legal, a fin de proceder a decretar la misma en tal sentido.

QUINTO: ABSTENERSE de ordenar la suspensión de los procesos de sucesión de DOLORES CECILIA CRUZ OLARTE, con radicado 2017 00354 y CARMEN ISMELDA CRUZ OLARTE, con radicado 2018 00076; que se adelantan en esta Despacho, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

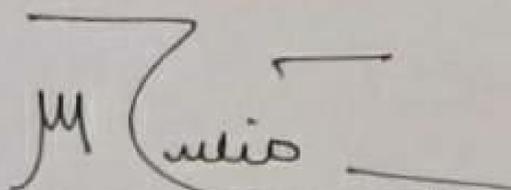
SEXTO: ADVERTIR a la parte demandada que la renuencia a la práctica de la prueba decretada hará presumir cierta la paternidad alegada, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del artículo 386 del C.G. del P.

SEPTIMO: NOTIFICAR del presente auto a los señores Comisaria de Familia y Personero Municipal de esta localidad.

OCTAVO: PREVENIR a la parte interesada sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 de] C.G.P.

NOVENO: RECONOCER al doctor RICARDO BOTELLO RODRIGUEZ, como mandatario judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos consignados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE


MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez